

Constancia Secretarial: Manizales, 08 de agosto de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. frente al señor ÁLVARO OSPINA SÁNCHEZ, para informarle que el día 15 de abril del año 2021 se profirió sentencia y se ordenó remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

No obstante, por secretaria no se dio cumplimiento a lo ordenado, siendo asignado nuevamente el 14 de julio de 2022 para tramitar la solicitud de terminación presentada por el demandado.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicita el señor ALVARO OSPINA SÁNCHEZ, la terminación del proceso ejecutivo radicado 2020-153 por pago de las obligaciones que dieron origen al mismo, revisada la solicitud, encuentra esta funcionaria que no es posible acceder a dicha solicitud por las siguientes razones:

El Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, dispone en su artículo 8, lo siguiente:

“Artículo 8. Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

Dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá en contra del señor ALVARO OSPINA SÁNCHEZ, se dictó sentencia el pasado 15 de abril de 2021, proveído en el que se ordenó, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución en contra del demandado ALVARO OSPINA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.285.327 y a favor del BANCO DE BOGOTÀ y REMITIR el

proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, en donde se continuaría su trámite.

Significa lo anterior que esta funcionaria perdió desde esa fecha la competencia para seguir conociendo del proceso.

Por lo expuesto, se requiere a la secretaria del Despacho para que dé cumplimiento de forma inmediata al envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para que allí se continúe con su trámite y se resuelva la solicitud presentada por el ejecutado.

CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

**Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fed3325380485acd21d6355d2eb3b598481135eff611bcf5667535ac8f8343d**

Documento generado en 08/08/2022 05:17:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**